



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número  
MJD-DEF22-0000149-DOJ-2300

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022

Doctor

**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**

Consejero ponente - Sección Primera

Consejo de Estado

ces1secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá D. C.



Contraseña:4bEnSAAWmN

**REFERENCIA:** Expediente 11001-03-24-000-2019-00478-00  
**ACCIONANTES:** Gustavo Adolfo Gallón Giraldo y Juan Carlos Ospina  
**ASUNTO:** Nulidad del Decreto 2149 del 2017, “Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, se adiciona el Capítulo 12 al Título 3, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, y se dictan otras disposiciones”  
**Alegatos de conclusión**

Honorable consejero ponente:

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo a presentar alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

## 1. NORMA DEMANDADA Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Según el escrito de la demanda y la fijación de litigio realizada en la audiencia inicial virtual celebrada el pasado 17 de junio, se solicita la nulidad del Decreto 2149 del 2017, que crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia y dicta otras disposiciones, con base en los argumentos de desviación de poder e infracción de la norma en que debía fundarse.

Los demandantes sostienen que el decreto acusado vulnera el artículo 30 de la Ley 1621 del 2013, ya que, a su juicio, el primero no está orientado y contraría las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, pues aquel no hace referencia al informe presentado por

Bogotá D.C., Colombia



aquella, “por lo que incorpora disposiciones contrarias a las mismas, acomodando las facultades concedidas en la ley 1621 para su expedición, pero con la intención de omitir el cumplimiento de la facultad concedida”.

Para sustentar el cargo de desconocimiento de las normas superiores en que el acto administrativo debía fundarse, los accionantes afirman que “La norma en la que debió haberse fundado, es mencionada en la parte considerativa del decreto 2149 de 2017. Sin embargo, esta se utiliza para justificar la potestad reglamentaria del Presidente de la República la cual, pese a tener una amplitud en materia de competencias en virtud del artículo 150 de la Constitución, contaba con una limitación en el presente caso, esto es, atender u orientar sus decisiones en las recomendaciones de la Comisión Asesora creada para tal fin”.

## **2. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO**

Esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho reitera que los demandantes no demostraron la presunta configuración de la desviación de las atribuciones propias de quienes expidieron la norma acusada, dado que no acreditaron que la expedición del Decreto 2149 se haya encaminado a una finalidad distinta a la contemplada en el artículo 30 de la Ley 1621 o se haya basado en intereses particulares o ilegales, diferentes a los previstos por el legislador, ni que la intención de la parte demandada haya sido desconocer los intereses públicos en juego.

Una vez más, se advierte que, al revisar el texto del decreto atacado y las circunstancias fácticas y jurídicas de su expedición, el Ejecutivo no usó irregular ni indebidamente la facultad concedida por el artículo 30 mencionado, pues se destinó exclusivamente a atender propósitos lícitos: el fortalecimiento de la integración y coordinación de los organismos de inteligencia y contrainteligencia; la unificación de los criterios de depuración de esos tipos de datos y archivos, y la definición de las políticas para adelantar dicho proceso.

En cuanto a la supuesta infracción de la norma en que debía fundarse, se insiste en que la parte considerativa del decreto cuestionado invoca expresamente el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política (ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del presidente de la República), el 43 de la Ley 489 de 1998 (facultad del Gobierno de organizar sistemas administrativos nacionales) y la mencionada Ley 1621, en particular su artículo 30.

Justamente, el Decreto 2149 no es ajeno a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 30, con respecto a “los criterios de permanencia, los criterios de retiro, y el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados”.



De un lado, el artículo 2.2.3.12.5.3 reglamenta los criterios para los procedimientos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, mientras que el artículo 2.2.3.12.5.4 señala el protocolo para realizar dichas actuaciones. Así mismo, el artículo 2.2.3.12.5.5 indica la forma en que los organismos encargados deben entregar al Archivo General de la Nación los datos y archivos que sean retirados, y, a su vez, se establece el procedimiento de recibo, acceso y protección por parte de este último ente, bajo lo contemplado en el artículo 2.2.3.12.5.6. De hecho, el artículo 2.2.3.12.5.7 prevé lo referente a la custodia, acceso y consulta de esa clase de archivos y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad.

Por otra parte, del artículo 30 tampoco proviene la obligación para el Ejecutivo de ceñirse completamente a cada una de las recomendaciones de la Comisión mencionada, ni la exigencia de justificar eventuales razones para apartarse de ellas. Es de precisar que el sentido orientador de tal informe no comporta una vinculatoriedad inminente o un mandato absoluto para el Gobierno, por ende, debió y debe entenderse como el documento que encaminó hacia el fin de la norma legal base del decreto examinado y de este mismo considerado.

De cualquier forma, el acto analizado dispone que los mecanismos, protocolos y procedimientos empleados en estos eventos deben garantizar la memoria histórica y los derechos al debido proceso, buen nombre, honra, vida e integridad personal.

En consecuencia, las medidas contenidas en el Decreto 2149 del 2017 fueron impartidas en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales asignadas al presidente de la República, y, su sustento radica en optimizar la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, objetivo constitucionalmente válido, de modo que la pretensión de nulidad del decreto examinado debe ser negada.

### 3. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **NEGAR LA PRETENSIÓN DE NULIDAD** del Decreto 2149 del 2017, y, en consecuencia, **DECLARARLO AJUSTADO A DERECHO**.

### 4. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 0099 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0017 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

## 5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:  
[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

Del señor consejero,

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**  
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico  
Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento  
Jurídico

**ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE**  
**Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico**  
**C. C. 1.010.186.207**  
**T. P. 251.901 del C. S. de la J.**

Copia:  
[comunicaciones@coljuristas.org](mailto:comunicaciones@coljuristas.org)  
[jdgonzalez@coljuristas.org](mailto:jdgonzalez@coljuristas.org)  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

[notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

[notificaciones@mincultura.gov.co](mailto:notificaciones@mincultura.gov.co)

[notificacionesjudiciales@dni.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dni.gov.co)

Elaboró: Andrea del Pilar Cubides Torres, Profesional Especializada.

Revisó y aprobó: Alejandro Mario de Jesús Melo Saade, Director.

TRD: 2300-36152

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=qb6VnCRtckB%2FBbHNdVuiBAI0GX18MTC00LuV8GTJpng%3D&cod=%2BokiUZv4EkKYM MliCKkjbw%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co) Página 5 de 5